



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 125/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE
C.V., (DEMANDADA)
GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., (DEMANDADA)
MAYORAMSA S.A. DE C.V. (DEMANDADA)
EXPORMUEBLES S.A. DE C.V. (DEMANDADA)
CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V. (DEMANDADA)
SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 125/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, APODERADO LEGAL DE LA C. JUANA PATRICIA TRACONIS HERNANDEZ EN CONTRA DE SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., FAMSA MEXICO S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVO FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., VEROCHI S.A. DE C.V., GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE VALORES S.A. DE C.V.; Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO DENOMINADO FAMSA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Se tiene por recibido los escritos de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Lic. Roberto Carlos Jiménez Antonio, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V. Escrito de contestación de demanda mediante el cual expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, objeta las pruebas de su contraparte, así como anexa las pruebas que tiene en su poder, asimismo solicita cotejo y certificación del instrumento notarial números Diecisiete mil Once (17, 011); Catorce Mil Doscientos Quince (14, 215); Catorce Mil Doscientos Treinta y Tres (14, 233); Diecisiete Mil (17, 000); Catorce Mil Setecientos Veintisiete (14, 727); Doce Mil Quinientos Ochenta y Cinco (12, 585); y Dieciséis Mil Seiscientos Noventa y Nueve (16, 699).- Con las diligencias de notificación y emplazamiento realizadas por las Notificadoras Interinas adscritas a este juzgado.- En consecuencia, Se provee: PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha cuatro de mayo del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V.; FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la

Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio, de los demandados antes mencionados. Asimismo, dada la diligencia practicada por la Licenciada Mildred Selene Uc Garcés, Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha ocho de junio del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio, de los demandados antes mencionados. TERCERO: Por lo anterior, se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V.; FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del seis de mayo al veintiséis de mayo del año en curso, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha cuatro de mayo del año en curso. Se excluyen de ese cómputo los días cinco de mayo (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche); los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés, de mayo del año en curso (por ser sábados y domingos). Asimismo, se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la partes demandadas EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del nueve al veintinueve de junio del año en curso, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha ocho de junio del año en curso. Se excluyen de ese cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de junio del año en curso (por ser sábados y domingos). Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V. y FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., en el cual dan contestación a la demanda en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dichos escritos fueron recibidos ante este juzgado el día veintiséis de mayo del presente año CUARTO: Por otra parte, dada la manifestación de fecha cuatro de mayo del año en curso en la que la Notificadora Interina hace constar que devuelve el presente expediente, sin emplazar a las demandadas VEROCHI S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V. y GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, no obstante, mediante escrito de fecha veinticinco de mayo del año en curso, comparecen ante el Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por tanto al contestar la demanda, oponer defensas y excepciones y ofrecer las pruebas que consideran acordes a sus pretensiones, se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, criterio que se robustece con el criterio federal siguiente: Suprema Corte de Justicia de la Nación: "...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada. QUINTO: Dada la certificación señala líneas arribas como se advierte de los presentes autos que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V., para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a las demandadas antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.- Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las partes demandadas SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V., en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se les hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sea notificado por estrados de este Juzgado.- Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora de audiencia preliminar hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados para la replica y contrarreplica por parte de la otra demandada.

SEXTO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda de las partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V. Se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Roberto Carlos Jiménez Antonio, como Apoderado legal de las partes demandadas, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, al anexarse la escrituras públicas número 17,011 de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete; 14,215 de fecha treinta de julio del dos mil quince; 14,233 de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince; 17,000 de fecha siete de junio del dos mil diecisiete; 14,727 de fecha trece de noviembre del dos mil quince; 12,585 de fecha veintinueve de abril del dos mil catorce; 16,699 de fecha siete de junio del dos mil diecisiete, pasadas ante la fe del licenciado HERNÁN MONTAÑO PEDRAZA, Notario Público número Sesenta de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Así mismo adjunta una copia simple de la cédula profesional 5091953 expedida por la Secretaría de Educación Pública Dirección General de Profesiones, no obstante, al no haber exhibido la cédula profesional en original para su cotejo, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrado la cédula profesional, teniéndose así por demostrado que el Licenciado Roberto Carlos Jiménez Antonio es Licenciado en Derecho.- No obstante, en caso de que alguno de los citados profesionistas no se encuentren registrados ante el poder judicial del estado, se le hace saber que toda vez que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; por tanto, se hace de su conocimiento que al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho. En cuanto a los licenciados Héctor Jesus Dagdug Rangel, Marcos García Sánchez, Reyna Maria García Domínguez, Luis Angel Mota Montiel, Alfredo Puón Ovalle, Andrés Antonio Baños Chablé, Orlando Martínez Peralta, Getsemani Paola Landero Ara y Lilia Caraveo López, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo, es decir no acredita con documento alguno ser abogado o licenciado en derecho. SÉPTIMO: En cuanto a la devolución de las copias certificadas de los poderes notariales números diecisiete mil once (17,011) de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete; catorce mil doscientos quince (14,215), de fecha treinta de julio de dos mil quince; catorce mil doscientos treinta y tres (14,233), de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince; diecisiete mil (17,000), de fecha siete de junio de dos mil diecisiete; catorce mil setecientos veintisiete (14,727), de fecha trece de noviembre de dos mil quince; doce mil quinientos ochenta y cinco (12,585), de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, y dieciséis mil seiscientos noventa y nueve (16,699), de fecha siete de junio del año dos mil diecisiete. Y como lo solicita el Apoderado Legal de las demandadas, hágase la devolución de las copias certificadas de las escrituras públicas descritas líneas arriba, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.- Haciéndose constar que las copias certificadas de dichos documentos, quedarán en resguardo de la Secretaría Instructora Interina, anexando copia debidamente cotejada y certificada de la misma a los presentes autos. OCTAVO: Toda vez que la partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., proporciona correo electrónico para recibir notificaciones, se le hace saber que el correo notificacionlaboral@dagdugrangel.com.mx, será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma. Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.- NOVENO: Las partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio ubicado en calle 55, esquina con calle 26-C número 42, Colonia Electricistas, C.P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo. DÉCIMO: En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas tal como las ofrecen las partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V. y PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., consistente en: 1.- LA CONFESIONAL.- A cargo de la actora, el C. JUANA PATRICIA TRACONIS HERNANDEZ 2.- EL INTERROGATORIO LIBRE DE LA ACTORA, que deberá desahogarse en el momento de su confesional. 3.- LA TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. ASIS PETO CABRERA, JULIO ALBERTO PADILLA NARVAEZ y MARIBEL RAMÍREZ AMARO. 4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en treinta y ocho (38), impresiones de comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI), certificados y sellados digitalmente por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y correspondientes a la nómina electrónica de la hoy actora, los cuales abarcan el


Periodo comprendido del 01 de febrero del año 2020 al 31 de enero del año 2021, mismos que le fueron abonados y/o depositados a su cuenta número 0005089422 y/o número de tarjeta 4008200501584395, de la institución bancaria denominada BANCO AHORO FAMSA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con los que se acredita el salario diario real percibido por la actora que es el manifestado por mi mandante en este escrito de contestación a la demanda, el pago de sueldos o salarios, el pago de prestaciones (vacaciones, prima vacacional, aguinaldo), entre otras, documentales que solicito sean agregadas a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes a los que haya lugar, por ser documentos públicos al contener sellos de certificación por la autoridad hacendaria y con pleno valor probatorio, dicha prueba se ofrece en términos de los artículos 836-B y 836-C, de la Ley Federal del Trabajo y en base a la siguiente jurisprudencia por contradicción. Así mismo, y para el indebido caso que las documentales descritas sean indebidamente objetadas, se ofrece como medio de perfeccionamiento, el COTEJO O COMPULSA, que ordene realizar ese H. Tribunal en el SISTEMA INFORMÁTICO DE NÓMINA ELECTRÓNICA que lleva mi poderdante, respecto de la hoy actora JUANA PATRICIA TRACONIS HERNÁNDEZ, con número de nómina 0005089422 y/o número de tarjeta 4008200501584395, por lo que se le pondrá a la vista al C. Actuario en la pantalla de una computadora propiedad de mi mandante todos y cada uno de los recibos de nómina y/o recibos de pago de salarios y prestaciones correspondientes al actor, en el domicilio ubicado en Calle 35, número 9, entre 24 y 26, Colonia Centro, Ciudad del Carmen Campeche. 7.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el informe que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que deberá rendir la Institución Bancaria denominada BANCO AHORRO FAMSA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a través de su departamento de apertura de cuenta o del departamento que corresponda, a petición de este H. Tribunal, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicha Institución Bancaria, siendo el ubicado en Calle 35, número 9, entre 24 y 26, Colonia Centro, Ciudad del Carmen Campeche. 8.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el informe que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que deberá rendir la Institución denominada SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a través del departamento que corresponda, a petición de ese H. Tribunal, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicha Institución Bancaria, siendo el ubicado en Av. 10 de Julio s/n, Francisco I. Madero, 24190 Ciudad del Carmen, Campeche. 9.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el informe que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que deberá rendir la Institución denominada COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, a través de del departamento que corresponda, a petición de esta H. Junta, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicha Institución Bancaria, siendo el ubicado en Insurgentes Sur, número 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación (hoy denominada Alcaldía) Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad De México. 10.- LA INSPECCIÓN OCULAR.- A qué se refiere el artículo 827 de la Ley Federal del Trabajo, misma que deberá de llevarse a cabo en el domicilio de mi representada SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., ubicado en Calle 35, número 9, entre 24 y 26, Colonia Centro, Ciudad del Carmen Campeche, en el departamento de Recursos Humanos, el día y la hora que se señale para tal efecto, por conducto del C. Actuario adscrito a ese H. Tribunal, y que se desahogará en el sistema informático de nómina electrónica que lleva mi poderdante, respecto del hoy actora JUANA PATRICIA TRACONIS HERNÁNDEZ, con número de nómina 0005089422 y/o número de tarjeta 4008200501584395, por lo que se le pondrá a la vista al C. Actuario en la pantalla de una computadora propiedad de mi mandante, todos y cada uno de los recibos de nómina y/o recibos de pago de salarios y prestaciones correspondientes al actor, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), estados de cuenta electrónica, comprobantes y/o reportes de transferencias electrónicas de pago de salarios y prestaciones hechas por mi representada a favor de la actora en su cuenta bancaria, alta y baja del IMSS, y cualquier otro documento relacionado con ella, inspección ocular que se ofrece por el último año de servicios prestados por la actora al servicio de mi representada, es decir, por el periodo del 01 de febrero del año 2020 al 31 de enero del año 2021. 11.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL INFORME.- Que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que deberá rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), a través del departamento de afiliación y vigencia de derechos, a petición de esta H. Junta, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicho Instituto siendo el ubicado en Calle 20, Centro, 24100 Ciudad del Carmen, Campeche; domicilio ampliamente conocido por el personal actuante de esta Autoridad Laboral. 12.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia de presentación de movimientos afiliatorios (alta y baja) de la actora ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con la que se acredita que durante el tiempo en que el actor prestó servicios subordinados en favor de mi representada, disfrutó del derecho a la seguridad social, y con el que se acredita que al haber gozado de dicho derecho el actor, mi mandante contrajo la obligación ante dicho instituto de realizar el pago de cuotas obrero patronales correspondientes. 13.- LA PRESUNCIONAL.- En su aspecto lógico, legal y humano, que se derive del estudio a conciencia, verdad sabida y buena fe guardada que realice ese H. Tribunal de trabajo respecto de los hechos y probanzas que obran en autos, y con los cuales mi representada deja corroborada la verdad de los hechos que es precisamente la que se contiene en el escrito de contestación a la demanda, esta prueba se ofrece en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada, y con fundamento en los artículos 77 6 fracción VI, 830, 831, 832. y 834, de la Ley Federal del Trabajo. 14.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones públicas y privadas que con motivo del presente juicio se integre a los autos, en todo aquello que conduzca a esa H. Autoridad a tener por acreditada la única verdad de los hechos y que es precisamente la que se contiene en mi escrito de contestación a la demanda, esta prueba se ofrece en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada. 15.- LAS SUPERVENIENTES.- de conformidad con lo que establece los artículos 778, 880 fracción 11, y 881 de la Ley Federal del Trabajo, y que bajo protesta de decir verdad se ofrezcan durante la substanciación del presente procedimiento y de

los cuales no se tenga conocimiento por el momento pero que se relacionen con la litis del juicio y sean necesarios para allegarse a la verdad de los hechos que tratan de probarse. Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. DÉCIMO PRIMERO: En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas tal como las ofrecen las partes demandadas FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V. consistente en: 1.- LA CONFESIONAL.- A cargo de la adora, la C. JUANA PATRICIA TRACONIS HERNÁNDEZ, quien deberá de comparecer el día y la hora que esa Autoridad señale para tal efecto, es decir, para que absuelva las posiciones que le serán formuladas de manera oral, en presencia del Juez de la causa, debiendo quedar notificado para el desahogo de su prueba por conducto de su apoderado legal, con el debido apercibimiento de Ley que para el caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por fictamente confeso de todas y cada una de las posiciones que le sean articuladas previa calificación que de legales haga este juzgador de la especialidad; esta prueba se ofrece con fundamento en los artículos 776 fracción 1, 786 primer párrafo, 788, 789, y 790, de la Ley Federal del Trabajo. 2.- EL INTERROGATORIO LIBRE DE LA ACTORA, que deberá desahogarse en el momento de su confesional. 3.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL INFORME.- Que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que deberá rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), a través del departamento de afiliación y vigencia de derechos, a petición de este Tribunal Laboral, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicho Instituto siendo el ubicado en Calle 20, Centro, 24100 Ciudad del Carmen, Campeche; domicilio ampliamente conocido por el personal actuante de esta Autoridad Laboral. 4.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL INFORME.- Que se ofrece con fundamento en lo que establece el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que deberá rendir el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), a través del departamento de afiliación y vigencia de derechos, a petición de este Juzgado Laboral, mediante el oficio respectivo que solicito se sirva enviar, y para tales efectos señalo el domicilio de dicho Instituto siendo el ubicado en Calle 20, Centro, 24100 Ciudad del Carmen, Campeche. 5.- LA PRESUNCIONAL.- En su aspecto lógico, legal y humano, que se derive del estudio a conciencia, verdad sabida y buena fe guardada que realice ese H. Tribunal de trabajo respecto de los hechos y probanzas que obren en autos, y con los cuales mis representadas dejan corroborada la verdad de los hechos que es precisamente la que se contiene en el escrito de contestación a la demanda, esta prueba se ofrece en todo aquello que beneficie a los intereses de mis representadas, y con fundamento en los artículos 776 fracción VI, 830, 831, 832, y 834, de la Ley Federal del Trabajo. 6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones públicas y privadas que con motivo del presente juicio se integre a los autos, en todo aquello que conduzca a esa H. Autoridad a tener por acreditada la única verdad de los hechos y que es precisamente la que se contiene en mi escrito de contestación a la demanda, esta prueba se ofrece en todo aquello que beneficie a los intereses de mis representadas, y con fundamento en los artículos 776 fracción VII, 835 y 836, de la Ley Federal del Trabajo. 7.- LAS SUPERVENIENTES. - de conformidad con lo que establece los artículos 778, 880 fracción 11, y 881 de la Ley Federal del Trabajo, y que bajo protesta de decir verdad se ofrezcan durante la substanciación del presente procedimiento y de los cuales no se tenga conocimiento por el momento pero que se relacionen con la litis del juicio y sean necesarios para allegarse a la verdad de los hechos que tratan de probarse. Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. DÉCIMO SEGUNDO: Córrasele traslado de la contestación de las demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., y sus anexos, a la ciudadana Juana Patricia Traconis Hernández, parte actora, esto de conformidad en el artículo 873-B de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte. Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Finalmente, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a la parte actoray correrle traslado a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en caso de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.- DÉCIMO TERCERO: Ahora bien, respecto al incidente de acumulación que promueve el apoderado de las partes demandadas, en su escrito de contestación de demanda, se le hace saber que el artículo 763 bis de la ley de la materia, refiere que los incidente que se promuevan en el Juicio Individual

Ordinario se sustanciaran y resolverán en la audiencia preliminar oyendo a las partes, a excepción del incidente de nulidad, que deberá promoverse dentro de los tres días siguientes en que se tenga conocimiento del acto irregular; por lo que no es procedente suspender el procedimiento y citar a las partes para la audiencia incidental de acumulación, en virtud de que su solicitud no aplica en lo que se refiere al juicio individual ordinario, por lo que deberá formular su petición en la audiencia preliminar, en la que se oirá a las partes, sin suspensión del procedimiento. Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS DEMANDADAS CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V., SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA UNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCÉS.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR